



1400-37

RESOLUCION N°

2797

FECHA:

07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Título XI de la Constitución Política regula lo relacionado con la Organización Territorial y, en especial, el artículo 288 parágrafo 2º, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que el artículo 209 de la norma constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 1º, numeral 1 de la Ley 388 de 1997, establece dentro de sus principios el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que la Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, define las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales las cuáles serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.



1400-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2791
07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

Que la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental como: *“Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*. Así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio. Además establece dentro de sus principios en relación con los entes territoriales el de Armonía Regional y Gradación Normativa, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, establece que: *“El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital....”*.

Que en virtud del Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*



1400-37

RESOLUCION N°

2791

FECHA:

07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

- b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
- c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;*
- d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en concordancia con el artículo 189 de la Ley 019 de 2012 y el Decreto número 1807 de 2014; la cual se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 3° impone la protección del medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales como acciones de Sostenibilidad Ambiental orientadoras en principio de la adecuada gestión del riesgo de desastres.

Que el Numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de Planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”* y que en esta función esté definida la esencia y alcances de la



1400-37

2791
RESOLUCION N°

FECHA: 07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

participación y responsabilidad que a las Corporaciones Autónomas Regionales compete en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el proyecto del Plan De Ordenamiento Territorial debe someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su consideración en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo el procedimiento y trámite establecido en la Ley 388 de 1997.

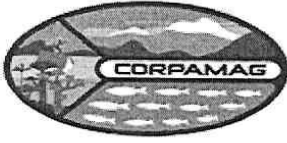
Que la incorporación a la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible.

Que el propósito común de las administraciones municipales y de **CORPAMAG** se debe orientar a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenido, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

Que se considera conveniente que los Municipios con el acompañamiento de **CORPAMAG**, desarrollen las atribuciones que otorga la Constitución y las leyes sobre la reglamentación del suelo, el control, la preservación, restauración y defensa del patrimonio ecológico, en conexidad con los otros recursos, especialmente con el agua, y que analicen y desarrollen el proceso de ordenamiento territorial con un enfoque regional, dentro del marco estratégico establecido por la autoridad ambiental para el manejo integral de cuencas y del sistema urbano regional.

Que es necesario que la Corporación establezca los alcances y contenidos de determinantes ambientales que deberán tener los planes de ordenamiento, los planes básicos y los esquemas de ordenamiento territorial en los municipios de la jurisdicción de **CORPAMAG**.

Que en numeral 12 del Artículo 5 de la Ley 99/93, se plantea la necesidad de: *“Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de usos del territorio para su apropiado ordenamiento, y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás*



1400-37

RESOLUCION N°

2791

FECHA: 07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

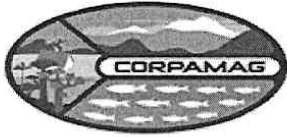
áreas de manejo especial”. En el marco anterior teniendo en cuenta que cada uno de los treinta (30) municipios que integran el área de jurisdicción de CORPAMAG, debe contar con una clasificación del uso del suelo.

Que el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 097 de 2006, dispone: *“para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”*.

Que conforme con el Decreto 3600 de 2007 por el cual se reglamentan disposiciones contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones, se definen las categorías del suelo rural, los criterios para restringir el umbral de suburbanización, los criterios para la localización y delimitación de los suelos suburbanos y las áreas destinadas a la parcelación de vivienda campestre; criterios para determinar zonas de expansión y desarrollos urbanos al interior de los centros poblados, criterios para definir las densidades máximas de vivienda suburbana. Así como, *“Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente”*, según plantea el Decreto en mención en su Artículo 10.

Que de conformidad a lo contenido en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 2245 de 2017, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-**, suscribió Convenio con la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** con el objeto de identificar



1400-37

RESOLUCION N° 2791
FECHA: 07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

los determinantes ambientales en el Departamento del Magdalena, teniendo en cuenta la agrupación propuesta en el documento elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible denominado "*Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial*"; donde se incluyeron los siguientes componentes:

- 1). Identificación de las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio
- 2). Las relacionadas con el medio transformado y calidad de vida de los habitantes
- 3). Gestión del riesgo y cambio climático
- 4). Densidades máximas de ocupación en suelo rural

Que en el marco del Convenio suscitado, **CORPAMAG** elaboró documento denominado "**DETERMINANTES AMBIENTALES DEL DEPARTAMNETO DEL MAGDALENA, PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS MODELOS DE OCUPACIÓN TERRITORIAL**" junto con su Geodatabase anexa; el cual contiene los siguientes componentes o ejes temáticos:

1). Determinantes Ambientales Derivadas De Los Elementos Naturales Del Territorio

Se refieren a aquellas relacionadas con la conservación de ecosistemas estratégicos y con la protección de la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos para satisfacer las demandas requeridas por los modelos de ocupación. Se constituyen en su gran mayoría en normas de superior jerarquía. En esta categoría identificamos para el Departamento del Magdalena lo siguiente:

- Áreas protegidas existentes en el Departamento del Magdalena (Parques Nacionales Naturales, Distritos de Manejo Integrado, Reservas Forestales Protectoras y Reservas Natural de la Sociedad Civil).
- Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959
- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS)
- Planes De Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costera (POMIUAC).
- Ecosistemas Estratégicos y Estrategias Complementarias de Conservación (Paramos, Humedales RAMSAR, Reservas de la Biosfera, arrecifes de coral, manglares, etc.).



1400-37

RESOLUCION N°

FECHA: 2791 07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

-Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH-.

2.). Determinantes ambientales relacionadas con el medio transformado y la calidad de vida.

Las Determinantes Ambientales del medio transformado buscan reducir los niveles de afectación sobre los recursos naturales, tales como la contaminación del agua, el suelo y el aire, además de compatibilizar los usos del suelo propuestos por el municipio o distrito de acuerdo con la visión de desarrollo y el modelo de ocupación territorial. Por lo tanto, las Autoridades Ambientales deben velar porque los municipios y distritos en sus propuestas de uso del suelo no tengan altos niveles de densificación desbordando la oferta de agua y los niveles permisibles de ruido, olores ofensivos, emisiones, manejo de residuos sólidos y vertimientos, entre otros. (Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, Planes de Manejo y Saneamiento de Vertimientos –PSMV-, entre otros).

3). Determinantes Ambientales de la Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático

Los municipios son los llamados a establecer sus zonas de amenazas y riesgos y tomar decisiones frente al uso del suelo de estas zonas. **CORPAMAG**, por su parte, como entidad técnica administradora del ambiente y de los recursos naturales renovables, y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, deben poner a disposición de los municipios y distritos los estudios, insumos y recursos técnicos que hayan desarrollado en materia de amenazas y riesgos. En ese sentido, el papel de las CAR es complementario y subsidiario respecto de la labor de las alcaldías y gobernaciones, y en virtud de su naturaleza jurídica se circunscribe a la sostenibilidad ambiental del territorio. Se resalta entonces que no se exime la responsabilidad primaria de los alcaldes y gobernadores en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que la Ley 1523 impone a **CORPAMAG** como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, la corresponsabilidad en la implementación de procesos de gestión del riesgo, para el ámbito de sus competencias, una vez más, bajo los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.



1400-37

RESOLUCION N°

2791

FECHA:

07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

En lo que corresponde a gestión del riesgo y cambio climático, se incorporaron estudios referentes a lo siguiente: Ascenso de nivel del mar y erosión costera; Inundaciones; Remoción en masa; Desertificación; Incendios forestales; Sismos; Vulnerabilidad a cambio climático.

Frente a la adaptación al cambio climático, los entes territoriales deberán tener en cuenta la Ley 1931 de 2018, sus normas reglamentarias y las políticas públicas expedidas al respecto por el Gobierno Nacional.

4)- Densidades máximas de ocupación en suelo rural

Se incluyeron las extensiones de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de urbanización en suelo rural para cada uno de los Municipios del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Departamento del Magdalena, **CORPAMAG**

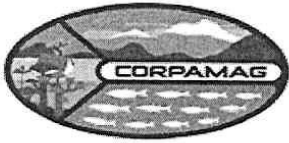
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las determinantes ambientales, para el ordenamiento ambiental del territorio en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **CORPAMAG**, las cuales constituyen un conjunto de directrices, orientaciones, conceptos y normas que permiten el adecuado reconocimiento del Componente Ambiental en los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y su articulación con otros instrumentos de planificación y uso del territorio.

PARAGRAFO PRIMERO: DOCUMENTOS ANEXOS. Las determinantes ambientales que trata el presente artículo se describen en el documento denominado “**DETERMINANTES AMBIENTALES DEL DEPARTAMNETO DEL MAGDALENA, PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS MODELOS DE OCUPACIÓN TERRITORIAL**” junto con su Geodatabase anexa.

PARAGRAFO SEGUNDO: COMPETENCIA. Las determinantes ambientales que trata el presente artículo se describen a nivel Departamental, excluyendo el área urbana del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental **DADSA**.

ARTPICULO SEGUNDO: Sin perjuicio de las determinantes ambientales acogidas en el artículo anterior, se entenderán como tal en el ordenamiento territorial municipal o distrital, las demás



1400-37

RESOLUCION N°

2791

FECHA:

07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

determinaciones que en virtud del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, hayan adoptado otras entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental –SINA-, y tengan éstas el carácter de superior jerarquía de los Planes de Ordenamiento Territorial.

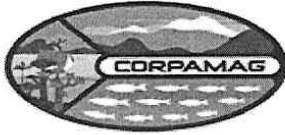
ARTÍCULO TERCERO: Las determinantes ambientales se constituyen como normas de superior jerarquía dentro del ámbito de competencias, y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento en la revisión, seguimiento y articulación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la presente resolución, se entienden por Planes de Ordenamiento Territorial –POT-, además de estos, los Planes de Básicos de Ordenamiento Territorial –PBOT- y los Esquemas de Ordenamiento Territorial –EOT-.

ARTÍCULO QUINTO: Las determinantes ambientales expedidas mediante la presente resolución, podrán ser objeto de retroalimentación, actualización o modificación por esta autoridad ambiental, conforme se vayan realizando los estudios, planes, informes y conceptos del caso; bajo los lineamientos y preceptos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE: Las determinantes ambientales acogidas mediante la presente resolución, en todo caso serán objeto de análisis y valoración dentro del proceso de Concertación Ambiental respectivo, conforme el trámite previsto en la Ley 388 de 1997 y sus disposiciones reglamentarias.

PARAGRAFO: Las Determinantes ambientales dentro del proceso de Concertación Ambiental con los entes territoriales podrán ser objeto de los ajustes que resulten necesarios; salvo aquellas que por expresa disposición legal se constituyan en norma de superior jerarquía de los Planes de Ordenamiento Territorial, y en consecuencia sea obligatorio acogerlas por parte de los Municipios o el Distrito; como es el caso con los instrumentos de planificación y manejo elaborados por las autoridades ambientales relacionados con los POMCAS, POMIUAC, Áreas Protegidas, acotamiento de rondas hídricas y demás que la misma Ley o norma así lo determine.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1400-37

2791

RESOLUCION N°

FECHA: 07 DIC. 2020

“POR LA CUAL SE ACOGEN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS Y DISTIRITOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-”

ARTÍCULO SEPTIMO: En el proceso de Concertación Ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de planificación que lo desarrollan, **CORPAMAG** verificara el cumplimiento y debida integración de las determinantes ambientales que trata la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **publicación** de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**

ARTÍCULO NOVENO: **Comunicar** y remitir copia de la presente acto administrativo junto con los documentos Anexos, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, a la Gobernación del Magdalena, a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y a los Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitionuevo, Zona Bananera, Aracataca, Fundación, El Retén, Algarrobo, Ariguani, Nueva Granada, Sábanas de San Ángel, Concordia, Zapayán, Pedraza, Chibolo, Salamina, El Piñón, Pivijay, Cerro de San Antonio, Remolino, Plato, Tenerife, San Zenón, Pijiño del Carmen, Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, Guamal, El Banco y San Sebastián de Buenavista.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTINEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional del Magdalena –**CORPAMAG-**

Aprobó: Rosana Lastra- Jefe oficina Planeación
Revisó: Luis Sepúlveda- Profesional Especializado
Elaboró: David Andrade- Profesional Universitario
Javier Pérez - Contratista

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co